

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el abono de las carpetas de cupones de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al semestre de 1.º de Noviembre de 1874, señaladas con los números 19, 20 y 21, así como las de acciones amortizadas en 15 de Octubre del mismo año, números del 1.º al 6 inclusive.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten estos en la oficina y Negociado respectivo á realizar el importe de dichas carpetas.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Contador interino, Francisco Augústín.

Sesion de 30 de Abril de 1875.

PRESENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de). — Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balanchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García Moreno.—Gómez Parreño.—Ibarra.—Lopez (Don José).—Lopez (D. Matías).—Marín.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Moro.—Muguiro.—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Sanjuan.—Sedó.—Soriano.—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud (Gargallo (Secretario)).—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Director del manicomio de San Basilio, manifestando que con motivo de no enlazar el tren de Zaragoza con el de Barcelona, es indispensable suspender la conduccion á dicho asilo de los dementes que existen en el Hospital provincial.

También quedó enterada de la comunicacion del Sr. Presidente del Asilo de aparceros agrícolas de Aranjuez, parti-

cipando que se ha acordado ampliar la Junta protectora del Asilo con dos Diputados provinciales, y en su vista, á propuesta de la mesa, se acordó nombrar á los Sres. Marqués de Claramonte y Marín.

Igualmente se acordó asistir en Corporacion á la funcion cívico-religiosa del 2 de Mayo.

Asimismo se acordó por unanimidad dar las gracias al Sr. D. Francisco Silvela por haber destinado las 152 pesetas 78 céntimos que le correspondieron como vocal de la Comision provincial, á la adquisicion de obras de enseñanza para jóvenes con destino á la escuela del Hospicio.

También se acordó pasar á la Comision de Gobernacion interior la comunicacion del Sr. Baron de Villa-Atardí, fundador de la empresa titulada *Crédito al trabajo*, solicitando algun recurso para que no deje de funcionar tan filantrópica institucion.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«En uso de la autorizacion que se me concedió por acuerdo de 7 del actual, en el día de ayer, á nombre de la Corporacion y representando á los establecimientos Hospicio y Hospital provincial, concurrí al otorgamiento de la escritura de particion y adjudicacion en pago de la parte de herencia y legados especificos de dichos establecimientos en la testamentaria de D. Juan Gandulla, habiendo tenido lugar el acto ante el Notario D. Eduardo Hermenegildo Hernandez. Como consecuencia del mismo me hice cargo de la cantidad de 4.255 pesetas 92 céntimos que han correspondido al Hospicio, é igual cantidad para el Hospital provincial, las que tuvieron ingreso en Depositaria, haciéndome asimismo cargo de los títulos de propiedad de las casas sitas en esta corte, calle del Salitre, núm. 28, y de Buenavista, núm. 43, legadas expresa y respectivamente á aquellos, cuyos títulos pasaron al Negociado correspondiente para los efectos que procedan.

Lo que tengo el honor de comunicar á la Corporacion en cumplimiento de su acuerdo y descargo del mandato que se sirvió conferirme.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.»

Enterada la Diputacion y á propuesta del Sr. Sanchez Milla, se acordó por unanimidad un voto de gracias al Sr. Presidente.

Pedida la palabra por el Sr. Arcas, dijo deseaba saber si los fondos habian ingresado en Depositaria, ó se les habia dado el destino marcado por el legatario.

Contestó el Sr. Presidente que habian ingresado en Depositaria, pero se llevaba una cuenta particular á cada establecimiento.

El Sr. Arcas manifestó que de esa manera no se cumplia estrictamente la voluntad del legatario, y algunos tal vez se retrajeran de hacer legados.

El Sr. Alvarez dijo, que con los fondos de la provincia se atendia á las necesidades de los establecimientos, de lo cual resultaba que aquella era acreedora á estos, y por eso ingresaban los legados en el fondo general, excepto cuando el legatario los hacia para un objeto determinado.

Entrando en la órden del día, se dió cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la delegacion confiada al Auxiliar de Secretaria D. Juan Manuel Diaz para formar las cuentas municipales de varios años é inspeccionar la administracion municipal de Guadalix, y en su vista se acordó: 1.º Declarar que dicho Delegado ha cumplido con inteligencia y acierto su cometido, como se demuestra por las cuentas que formó y remitió á esta Excelentísima Diputacion provincial, presupuesto extraordinario adicional de gastos é ingresos, é informe razonado, en que aparece cuanto puede apetecerse para juzgar del buen desempeño del importante encargo que se le confió, y que su proceder ha sido conforme á los altos respetos debidos á la Diputacion: 2.º Que D. Raimundo Revilla y D. Estéban Blazquez, dos de los tres Concejales que compusieron únicamente el Ayuntamiento de Guadalix en los años de 1869 á 71 inclusive, carecen de derecho á la devolucion de las dietas que pretenden, toda vez que desde el principio sabian que habian de ser satisfechas al Delegado á prorata por las personas obligadas por la ley á la presentacion de las cuentas que tuvo el encargo de formar, y consta del expediente que ni en 1869 al 70 ni en el ejercicio de 1870 al 71 presentaron las que correspondian: 3.º Que atendida la gravedad de los hechos de que aparece responsable el Negociado que ha entendido en este expediente, se dé noticia á la Comision provincial á fin de que con el debido conocimiento se adopten en vista de aquellos las resoluciones que se conceptúen procedentes y justas; y 4.º Que en

vista de la anomalía del actual Ayuntamiento de Guadalix, ilegalidades que comete, incompatibilidad de varios de sus individuos, y teniendo en cuenta las irregularidades y vicios de los Ayuntamientos anteriores, todo lo cual se halla consignado en el cap. 4.º del informe extendido por el Delegado en cumplimiento de su obligacion, se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el resultado de la delegacion, remitiéndole copia del mencionado cap. 4.º del informe para la resolucion que estime procedente.

Asimismo se dió cuenta del expediente que quedó también sobre la mesa, relativo á las vías de acceso á la plaza de Toros, y se acordó oficiar al Ayuntamiento de esta capital, por conducto del Gobernador de esta provincia, recordando la comunicacion dirigida con fecha 20 de Marzo último, á fin de que dicho Ayuntamiento manifieste de una manera categórica si está ó no dispuesto á cumplir lo que se refiere al afirmado, nivelacion y demás trabajos que debia ejecutar en la vía propia de la provincia en el andén que rodea á la plaza de Toros, con arreglo á lo establecido en la base segunda del acuerdo de la Diputacion de 21 de Agosto, y de este modo poder resolver en definitiva respecto al otorgamiento de la escritura de compra y venta de los terrenos cedidos para la nueva vía de acceso á dicha plaza.

Igualmente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Admitir la dimision á D. Luis Tejero y Malo, Ayudante mayor del Hospital de San Juan de Dios.

Declarar cesantes al Practicante de Farmacia D. Federico Quintanilla, que se halla suspenso desde 22 de Marzo último, y al Escribiente décimo de la clase de segundos de Secretaria D. Pedro Paredes, que está en igual caso desde 21 de Octubre de 1874.

Admitir la dimision á D. Leon Portilla, Practicante de Medicina y Cirugía de la clase de segundos, disponiendo se corra la escala entre los de la misma clase, y se nombre para las resultas de segundos á D. Ricardo Ortiz y Cantonad, que ya ha desempeñado el cargo.

Admitir igualmente la dimision á Don Manuel Sedano y D. Epifanio del Pozo, Practicantes de Medicina y Cirugía de la clase de segundos, dar los ascensos de

escala y nombrar para las resultas de la misma clase á D. Juan Sandoval y Muñoz y D. Angel Cerezo.

Declarar vacantes las plazas de Practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía conferidas á D. Luis Lopez y Don Bernardo de la Puente, que no se han presentado á tomar posesion, dar los ascensos de escala y nombrar para las resultas á D. Tomás Anton Floren.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima la propuesta relativa á la dimision presentada por el Practicante Don Enrique Gonzalez Vaquero.

Conceder 45 dias de licencia al Practicante D. Hernan de la Puerta, y disponer que se haga saber á los demás individuos del cuerpo, que siempre que se dirijan á la Corporacion lo hagan por conducto y con informe de los Sres. Decanos.

Comision de Gobernacion.

Aprobar las cuentas municipales de Aldea del Fresno, correspondientes al año de 1867 á 68.

Aprobar igualmente las de Móstoles relativas al año 1868 á 69.

Aprobar tambien las del mismo año de Somosierra, con el reintegro de 500 milésimas objeto del 5.º reparo.

Ordenar al Alcalde de Fuentidueña de Tajo que si en el término de 15 dias no justifican los cuentadantes de las de 1867 á 68 la inversion de los 137 escudos 500 milésimas de material de escuelas, les obligue al reintegro de dicha suma.

Declarar solventados los reparos 1.º y 5.º de los que ha ofrecido la cuenta de Boadilla del Monte y año de 1867 á 68, y ordenar al Alcalde requiera á los cuentadantes para que verifiquen el reintegro de 20 escudos del 2.º reparo; 6 escudos 200 milésimas del 3.º; y 98 escudos 400 milésimas del 4.º.

Declarar solventados los reparos 1.º, 3.º y 9.º puestos á las cuentas de 1868 á 69 de Villamantilla; pedir las explicaciones que se indican en el 2.º, y exigir el reintegro de 408 milésimas del 4.º; 83 escudos 750 milésimas del 5.º; 119 escudos 56 milésimas del 6.º; 5 escudos 800 milésimas del 7.º; y 46 escudos 875 milésimas del 8.º; señalando á los cuentadantes el término de 15 dias para verificarlo.

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que, bajo su direccion y con arreglo al plano y pliego de condiciones presentados, disponga se ejecute por Administracion en el Hospital provincial la obra del nuevo altar y las creencias, adjudicándolos en la cantidad de 3.000 pesetas al maestro tallista D. Angel Guirao, autor de la mejor proposicion, y excitando el celo de dicho Sr. Arquitecto para que presupueste y saque á la venta el altar antiguo de la capilla.

Pedir al Hermano mayor de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Salud copias simples, pero autorizadas y firmadas por el mismo, de los documentos que cita en su instancia relativa á los derechos de dicha Congregacion, invitando á esta á que presente las bases que á su juicio y en su caso hayan de servir de fundamento á las negociaciones oportunas para liberar de sus respectivas servidumbres la iglesia de San Juan de Dios y la capilla de dicha Congregacion.

Autorizar la adquisicion de los tableros de mármol necesarios para cubrir las mesas del comedor del Asilo de niños de lavanderas, como tambien varios mapas

y aves para la escuela del mismo, cuyo gasto se calcula en 225 á 250 pesetas.

Disponer se devuelva á D. Francisco Monterrubio, contratista que fué del suministro de leche de cabras á los establecimientos de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haber terminado este sin quedar afecto á responsabilidad.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Juan Chillen y María y Carolina Aliaga.

Dar las órdenes necesarias para la entrega á su madre de las niñas Elvira y Francisca Turini, admitidas provisionalmente en el Hospicio, y que no reúnen las requisitos necesarios para su ingreso definitivo.

Comision de Fomento.

Resolver que no há lugar á la recomendacion que solicita el sindicato creado en Lóndres para la formacion de la *General British French et Spanish Commercial Company Limited*.

Aprobar la subasta celebrada para la construccion de un camino desde Mejorada del Campo hasta el río Jarama, en el punto en que debe establecerse una barca para el paso frente á la posesion del Negrалеjo, adjudicando el remate á favor de D. José Garcia Alcañiz, que se compromete á ejecutar las obras con la rebaja del 18 por 100 en los precios fijados en presupuesto, el cual asciende á 20.720 pesetas 39 cénts.; y aprobar la cesion que de sus derechos y obligaciones hace dicho rematante á favor de Don Rafael Garcia Morillo, el cual deberá consignar la fianza necesaria para que pueda formalizarse la oportuna escritura de contrato.

Señalar el dia 4 de Mayo próximo para la recepcion provisional de las obras del camino desde San Martin de Valdeiglesias al arroyo Tórtolas, á cuyo acto concurrirá una Comision de Diputados compuesta de los Sres. Cubas, Foronda, Garcia Moreno, Regoyos y Calvo.

Aprobar los presupuestos del gasto que ocasionarán los trabajos de campo para el estudio de los caminos desde Prádena del Rincon hasta Manjiron y desde Montejo de la Sierra á la carretera de Irun, importantes cada uno 423 pesetas 50 cénts., y disponer se libren dichas cantidades á favor del Director facultativo de la provincia, el cual justificará oportunamente su inversion.

Remitir á los Ayuntamientos de Chinchon y Villaconejos el ante-proyecto del camino desde el segundo de dichos pueblos á la carretera de la Cruz del Cuarto, para que en union de la Junta de asociados expongan lo que consideren oportuno respecto á los dos trazados que se proponen.

Oficiar al Ayuntamiento de Pinto para que se ponga de acuerdo con el de San Martin de la Vega respecto á la cuantía y forma con que podrá contribuir á las obras del camino entre dichos pueblos; y manifieste á la vez si los propietarios á quienes afecta el camino están dispuestos á ceder el terreno y sufrir las servidumbres necesarias, como se le encargaba en oficio de 18 de Diciembre último.

Declarar de abono á D. Andrés Fernandez Checa, contratista de las obras del camino de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, la cantidad de 6.456 pesetas 77 céntimos, importe de las ejecutadas durante los meses de Febrero y Marzo últi-

mos, de cuya cantidad se retendrá como fianza el 10 por 100, quedando por tanto reducida á 5.811 pesetas 9 céntimos; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 4.648 pesetas 88 céntimos, y se oficie al Alcalde de Colmenar de Oreja para que abone al mismo contratista las 1.162 pesetas 21 céntimos restantes.

Suspender la recepcion definitiva de la plaza de Toros solicitada por el contratista, hasta tanto que el Sr. Arquitecto manifieste que se hallan terminadas las obras de la zona exterior del edificio.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Arquitecto provincial, participando que las obras de terraplenado del andén, rasantes y demás de la plaza de Toros quedarán terminadas en la presente semana, y en su consecuencia puede hacerse la recepcion en la próxima.

Pedida la palabra por el Sr. Cubas, dijo que el oficio del Sr. Arquitecto se habia recibido despues de haber dado dictámen en el expediente la Comision de Fomento: que segun el contrato, á la recepcion debia preceder certificacion facultativa del estado de las obras, y podia oficiarse al Arquitecto con este objeto sin perjuicio de nombrar la Comision receptora.

El Sr. Alvarez manifestó hallarse conforme con lo dicho por el Sr. Cubas, añadiendo que la plaza estaba terminada hacia tiempo, á excepcion del terraplen exterior, y la Diputacion debia terminar cuanto ántes este asunto tratándose de un contratista que con tanto celo se habia conducido en la ejecucion de las obras de la plaza.

Y sin más discusion se acordó conforme á lo propuesto por el Sr. Cubas, y que la Comision receptora se componga de los individuos de las de Beneficencia y Fomento, sin perjuicio de que concurren los demás Sres. Diputados que gusten.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que hacia dias se nombró una comision que gestionara el cobro de créditos á favor de la Diputacion, con cuyo objeto se presentó, acompañado del señor Alvarez, al Sr. Ministro de Hacienda, y le expusieron la situacion económica de la provincia, y enterado el Sr. Ministro ofreció dar la cantidad que le fuese posible, y desde luego satisfacer las carpetas de cupones de la Corporacion amortizadas en la subasta del mes actual; y que hoy tenia la satisfaccion de anunciar que dicho Sr. Ministro habia ya entregado cantidad bastante para pago de intereses del empréstito Dreyfus, y que dentro de poco abonaria el resto de lo ofrecido: por lo cual proponia un voto de gracias al señor Ministro de Hacienda, que le comunicaria una comision de señores Diputados.

El Sr. Alvarez dijo que el Sr. Ministro habia dado una prueba de benevolencia á la Diputacion haciéndose cargo de la situacion económica de la provincia en medio de las especiales circunstancias del país, y debian dársele las gracias en nombre de toda la provincia y de los enfermos de los hospitales; y despues del Sr. Ministro al Sr. Presidente de la Diputacion, al que se debian todas las gestiones, puesto que él sólo habia concurrido á la primera conferencia.

El Sr. Sanchez Milla manifestó que á su parecer debia acordarse un voto de gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus buenas disposiciones en favor de la provincia, y al Sr. Presidente por sus gestiones tan eficaces y en tan corto tiempo,

y nombrar una comision que lo participara al Sr. Ministro.

Consultada la Diputacion, acordó por unanimidad conforme á lo propuesto, y que la mesa designe los individuos que han de componer la comision encargada de comunicarlo al Sr. Ministro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiéndose detenido en la estacion del ferro-carril del Mediodía dos bultos conteniendo tejidos extranjeros sin el sello de adeudo, remitidos de Calatayud por Santana á la consignacion de Sanchez, bajo expedicion núm. 4.476, en concepto de equipaje, se cita por el presente edicto al Sr. Sanchez que figura como consignatario, á fin de que se sirva personarse en la Administracion económica de esta provincia á recoger los bultos citados y satisfacer la multa impuesta por la Junta administrativa celebrada con tal motivo el dia 14 del actual, en el preciso término de 15 dias; bien entendido que de no efectuarlo así se entenderá que renuncia á todo derecho sobre los géneros citados, á cuya venta en pública subasta se procederá en seguida por esta Administracion.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificacion que se hace del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 100, de 26 de Abril último, para la subasta en arriendo de las fincas del pueblo de Colmenarejo, que ha de tener lugar simultáneamente en esta Administracion y en dicho pueblo el 24 del corriente mes de Mayo.

Partido de Navalcarnero.

COLMENAREJO.

Fincas urbanas.

Número 182 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Madrid, núm. 9: perteneció á Marcelo Gonzalez.

Se arrienda por 30 pesetas anuales. Núm. 183. Estado.—Casa calle del Caracol, núm. 8: perteneció á Gabriel Fernandez.

Se arrienda por 28 pesetas anuales.

Rústicas.

Núm. 221 del inventario. Procedente del Estado.—Peralejo, tierra herren, de una fanega: linda con otra de herederos de Guillermo Elvira, y perteneció á herederos de Vicente Castellano.

Núm. 222. Estado.—Cruz del Escobro, tierra herren, de una fanega: linda con Claudia Gala, y perteneció á Angel Garcia.

Núm. 223. Estado.—Foliteras, tierra de dos fanegas: linda con tierras públicas, y perteneció á Marcos Partida.

Estas tres fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 6 pesetas anuales. Madrid 18 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata en subasta pública la enajenacion de las fundas de tercios filipinos, denominadas *mirinaques*, que resulten existentes en las Fábricas de la Peninsula á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan y no sean necesarias invertir en las operaciones de las mismas desde aquella fecha á 1.º de Julio de 1877.

1.º El dia 25 de Junio del corriente año tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Peninsula, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las fundas de tercios filipinos, denominadas *mirinaques*, que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan y no sean necesarias invertir en las operaciones de dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1877.

2.º En dicho dia, desde una y media

Número y peso aproximado de las fundas de tercios filipinos que se calculan producirán las Fábricas en el periodo de duracion del contrato.

	Número de fundas.	Su peso aproximado en Kilogramos.	Tipo mínimo admisible por quintal métrico. Pesetas céntimos.	Valor que representan. Pesetas céntimos.
Alicante.	9.900	6.435	45:90	2.983:50
Cádiz.	5.600	3.640	24:41	888:52
Coruña.	3.400	2.210	24:41	539:46
Gijon.	4.600	2.990	5:43	162:35
Madrid.	14.000	9.100	13:71	1.247:61
Santander.	4.700	3.055	24:41	745:73
Sevilla.	12.000	7.800	32:60	2.512:80
Valencia.	12.000	7.800	24:41	1.903:98
TOTALES.	66.200	43.030		11.013:95

á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los autores de las proposiciones que aquellos contengan.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta determinará en el acto sobre la validez de dichas proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.º Se señala como tipo máximo admisible por cada quintal métrico de fundas y para cada Fábrica el que se consigna en la siguiente demostracion:

las fundas que se consignan en la cláusula 3.º, valorado por el tipo de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entónces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla el que resulte contratista en la Tesorería de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico ó en la clase de valores admisibles para este efecto, con arreglo á la legislacion vigente.

10. Los cantrastistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los 15 dias siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.

11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los dias que les designen los Administradores Jefes con cuatro de anticipacion todas las fundas que los mismos les entreguen; debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administracion económica de la provincia el importe á que asciendan las fundas por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las Fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de fundas, los Administradores Jefes de las Fábricas exigirán próviamente á su extraccion del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole al efecto la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administracion económica.

13. Las entregas de las fundas se verificarán á los contratistas inmediatamente despues de su peso, no pudiendo rechazar dichos contratistas ninguna de las fundas que se les entreguen por los Jefes de la Fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deterioradas.

14. Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion á la cantidad mayor ó menor de las que le sean entregadas en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejaran de entregársele totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el periodo de tiempo en que esto sucediere.

15. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.º, ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10, perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos á él adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje 10 pesetas por cada mes que transcurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de tres meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas correspondientes en licitacion oral, adjudicándolas por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extraccion en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la Hacienda abonar la

diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de dichos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados. En el caso de que se cubrieran con exceso dichos valores y excediere aun de ellos el producto de las fundas vendidas, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

17. Transcurrido el plazo que determina la condicion 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe de las fundas que constituya cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo dispuesto en la condicion anterior por no extraer en tiempo oportuno de las Fábricas las fundas correspondientes.

18. En ningun caso tendrán los contratistas derecho á protesta ó reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicacion del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afecta á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

21. Concluido el periodo de duracion del contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1877, si ántes no dispone su terminacion la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de su contrato los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro público el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido liquidados al respecto de los tipos de adjudicacion, no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haga constar dicho extremo, por más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

23. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 dias el

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al modelo adjunto.

2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.º Ir acompañadas de carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposiciones el 5 por 100 del valor que representan el número de quintales de fundas que se consignan en la condicion anterior respecto de la Fábrica ó Fábricas á que se contraigan aquellas, cuya cantidad la constituirá en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para estos casos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º Expresar los precios por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra condicion eventual.

5.º Las proposiciones podrán referirse á las fundas de una ó más Fábricas.

6.º Terminado el acto de la subasta, y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente, que se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente dia.

7.º Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes

de todas las Fábricas, determinará la proposicion que para cada una de ellas resulte ser la más beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de aquellas para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condicion 2.º, se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por 100 que ofrezcan, aumentándose sobre los precios propuestos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En caso de que no se presente ninguno de los interesados ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La resolucio definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el dia de la subasta.

9.º El que resulte contratista en cada Fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de

oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidentes del servicio. No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Administracion económica de la respectiva provincia.

24. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de....., ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de....., núm....., fecha....., se comprometo á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de tabaco filipino denominadas *mirinaques*, que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de....., el día de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á fin de junio de 1877 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada quintal métrico de dichas fundas, con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado para este objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para contratar el suministro de 325.000 kilogramos de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde estedia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 850 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el sumi-

nistro de cok con destino á la Casa de Moneda de esta capital durante el año económico de 1875-76, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 14.500 litros de aceite comun que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 925 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las dos de la tarde, subasta pública para contratar 690.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875 á 76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las dos de la tarde, subasta pública para contratar 85.000 kilogramos de carbon de pino que

se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es el de 1½ céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Habiendo de tener lugar en esta localidad en los días 30 del actual y 6 del próximo Junio, de once á doce de la mañana, la subasta del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1875 á 76, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que será leído en el acto del remate, se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Algete 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolas Lopez Merlo.

Colmenar Viejo.

Teniendo que ejecutarse varias obras de reparacion en la cárcel de este partido y su capilla, he acordado se saquen á pública subasta, que tendrá lugar en la sala capitular el lunes 25 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, bajo las condiciones del presupuesto formado para dichas obras y pliego unido al expediente, los cuales estarán de manifiesto, sin admitirse postura ni proposicion que los altere y exceda de la cantidad de 905 pesetas en que están presupuestadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Colmenar Viejo 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Presidente de la Junta carcelaria, Pedro Garcia.

La Olmeda de la Cebolla.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1875-76 se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde interino, Pablo Sanchez.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se arrienda en subasta pública por todo el

año económico de 1875 á 1876 el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones redactadas al efecto.

La subasta constará de dos remates, que se han de celebrar en las Casas Consistoriales los días 23 y 30 del presente mes de Mayo, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Morata de Tajuña 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Victor Oliva.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho de treintena de granos de la recoleccion del presente año, consistente en una fanega por cada 30 de las que recolecten los labradores en los terrenos enclavados en esta jurisdiccion y que no se hallen redimidos: para sus dos remates están señalados los días 30 del actual y 6 de Junio próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 100 pesetas.

Navas del Rey 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Dominguez.

Valdemorillo.

Terminado el apéndice de riqueza inmueble de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion del año próximo de 1875-76, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes produzcan las reclamaciones que crean precedentes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ecorial, Zarzaléjo, Robledo de Chavela, Navalagamella, Quijorna, Colmenar de Valdecarlos y Villanueva de la Cañada se sirvan dar la oportuna publicidad en sus respectivas demarcaciones.

Valdemorillo 15 Mayo de 1875.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Villa del Prado.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del siguiente año económico de 1875 á 76, con el fin de que los contribuyentes le examinen y presenten las reclamaciones de agravio que tuvieren por conveniente, el mismo se encuentra al público por término de 15 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia de que transcurridos sin presentarse aquellas, despues no serán admitidas las reclamaciones por justas que sean, toda vez que han dejado pasar el tiempo hábil y perdido todo derecho.

Villa del Prado Mayo 13 de 1875.—Feliciano Andriño.

Anuncios.

AVISO.

En la noche del 18 se han perdido dos burros del tejar de Picazo (San Isidro), uno blanco y gacho, con lunares blancos que la capa, viejo; y otro negro, de 10 años, con rozadura en el costillar derecho, cavicie en la parte posterior de una mano.

A la persona que los presente en dicho tejar se le gratificará.—José Carvajal.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.